



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Garbido
Abog. General del Oficio Militar
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ref: 267 Fecha: 09 DIC. 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 376 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 09 Dic. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 537-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de junio de 2014; el Informe Legal Nº 155-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 19 de noviembre de 2020; y el Informe Nº 1109-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 20 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

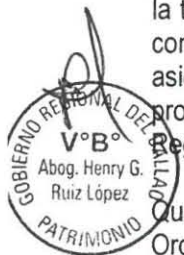
Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70º las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69º se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;



Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 537-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de junio de 2014**, se inició el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra los adjudicatarios **OSCAR EUSEBIO MARREROS y VALENTINA GALLEGOS SUERO DE EUSEBIO**, respecto del predio ubicado en **Manzana N, Lote 7, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01025303**, incluyendo en el Procedimiento Administrativo la compra venta otorgada a favor de **LUIS AMARO LOPEZ AGUILAR**, inscrita en el **Asiento 00003**, y la compra venta otorgada a favor de **PETRONILA LOPEZ AGUILAR**, inscrita en el **Asiento 00004** de la mencionada Partida Registral; conforme se encuentra contenido en el Ítem 13 del Anexo N° I, que forma parte integrante de la referida resolución; y se Dispone la Anotación Preventiva Indefinida en las Partidas Registrales que versan en el mencionado Anexo N° I;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: *"1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) La institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";*

Que, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanación o Integración en el cual se señala: *"(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";*

Que, en ese sentido a través del **Informe Legal N° 155-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-MPPCH**, de fecha **19 de noviembre de 2020**; la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte que al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 537-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, se ha omitido considerar en el Ítem 13 del Anexo N° I, que forma parte integrante de la misma, la compraventa otorgada a favor de **SANDRO FELIPE MORENO ROBLES**, inscrita en el **Asiento 00005**, la compra venta otorgada a favor de **EDWIN LUIS GUTIERREZ HUAIRA**, inscrita en el **Asiento 00007** y la Hipoteca otorgada a favor de la **MARINA DE GUERRA DEL PERU – FONDO DE VIVIENDA DE LA MARINA - FOVIMAR**, inscrita en el **Asiento 00008** de la Partida Registral N° **P01025303** respectivamente, debido a que al momento de emitir la mencionada resolución jefatural no figuraban inscritos dichos actos jurídicos, sin embargo, no obstante a ello, dichos administrados cuentan con legítimo interés para formar parte del presente procedimiento administrativo; razón por la cual se debe proceder a integrar en el Ítem 13 del Anexo N° I de la referida resolución, a **SANDRO FELIPE MORENO ROBLES, EDWIN LUIS GUTIERREZ HUAIRA y a MARINA DE GUERRA DEL PERU – FONDO DE VIVIENDA DE LA MARINA - FOVIMAR**;

Que, asimismo con el **Informe N° 1109-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **20 de noviembre de 2020**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad y hace suyo el informe legal precitado, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Jefe de Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial
Giancarlo
05.12.2020
209



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **376** -2020-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR la Resolución Jefatural Nº 537-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **27 de junio de 2014**, únicamente respecto al Ítem 13 del Anexo Nº I, que forma parte integrante de la misma, quedando redactado en los términos siguientes:

ITEM 13:

“Adjudicatarios: OSCAR EUSEBIO MARREROS y VALENTINA GALLEGOS SUERO DE EUSEBIO; Titular Registral 01: LUIS AMARO LOPEZ AGUILAR; Titular Registral 02: PETRONILA LOPEZ AGUILAR; Titular Registral 03: SANDRO FELIPE MORENO ROBLES, Titular Registral 04: EDWIN LUIS GUTIERREZ HUAIRA; Hipoteca: MARINA DE GUERRA DEL PERU – FONDO DE VIVIENDA DE LA MARINA - FOVIMAR;”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en el Anexo Nº I de la Resolución Jefatural Nº 537-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **27 de junio de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente Resolución Jefatural a los administrados interesados en el procedimiento, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Henry Guillermo Ruiz López
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Carlos Carrillo Millan
JEFE DE ESPALDAS DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 09 DIC. 2020

267